

Autorizar al Ayuntamiento de Ibarra de Aramayona para el suministro de agua potable, solicitado con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

- 1.º El plazo de puesta en marcha será de un año, contado a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».
- 2.º Previamente a la puesta en servicio del suministro de agua deberá obtenerse de esta Dirección General la oportuna aprobación de las tarifas del citado suministro.
- 3.º La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1963.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Alava.

**RESOLUCION de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas por la que se concede autorización para instalar un horno alto en la factoría de Avilés (Oviedo) a la «Empresa Nacional Siderúrgica, S. A.»**

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la «Empresa Nacional Siderúrgica, S. A.», en solicitud de autorización para instalar un horno alto y sus elementos complementarios en la factoría de Avilés (Oviedo);

Visto el informe favorable de la Jefatura del Distrito Minero de Oviedo y la propuesta de la Sección correspondiente,

Esta Dirección General, a tenor de lo dispuesto en el Decreto de 26 de enero de 1963 sobre instalación, ampliación y traslado de industrias dentro del territorio nacional, ha resuelto autorizar a la «Empresa Nacional Siderúrgica, S. A.», la instalación que solicita, de acuerdo con las disposiciones legales en vigor y las condiciones especiales siguientes:

- 1.º La instalación se adaptará exactamente al proyecto presentado, no pudiéndose efectuar variación alguna en la misma sin la previa autorización de la Jefatura del Distrito Minero de Oviedo.
- 2.º En el plazo de seis meses, que podrá prorrogar la Jefatura del Distrito Minero de Oviedo, solicitándolo previamente, el interesado presentará en dicho Organismo los proyectos parciales de cada uno de los servicios y elementos auxiliares de la instalación para su aprobación.
- 3.º El plazo de terminación y puesta en marcha de la instalación será de treinta meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación al interesado de la presente Resolución, ampliable de acuerdo con lo que dispone la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, siempre que se justifique debidamente.
- 4.º La presente autorización no prejuzga la concesión del permiso para la importación de maquinaria, el cual habrá de solicitarse de acuerdo con las disposiciones en vigor.
- 5.º La Jefatura del Distrito Minero de Oviedo efectuará semestralmente visitas extraordinarias de Policía Minera, informando a esta Dirección General del curso de las obras.
- 6.º La Jefatura del Distrito Minero de Oviedo vigilará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a modificaciones introducidas en el proyecto y a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes, y autorizará, si procede, la puesta en marcha de la instalación.
- 7.º La instalación quedará sometida a la inspección y vigilancia de la Jefatura del Distrito Minero de Oviedo, conforme a lo dispuesto en el artículo segundo del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, traslado a la Sociedad peticionaria y a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1963.—El Director general, José Manuel Elorduy.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Oviedo.

**RESOLUCION de la Dirección General de Minas y Combustibles por la que se hace público haber sido otorgado el permiso de investigación que se cita.**

Por esta Dirección General de Minas y Combustibles ha sido otorgado el siguiente permiso de investigación:

Número: 14.090. Nombre: «Nuestra Señora del Rocío». Héctareas: 170. Términos municipales: Arroyomolino de León, de la provincia de Huelva, y Fuentes de León y Cabeza de Vaca, de la provincia de Badajoz.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales vigentes.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**ORDEN de 14 de febrero de 1963 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 4.661, interpuesto por don Antonio Trujillo de los Ríos**

Tlmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 13 de diciembre de 1962 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 4.661, interpuesto por don Antonio Trujillo de los Ríos, contra Orden de este Departamento de 29 de julio de 1960, sobre impurificación de aguas de almazaras; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Antonio Trujillo de los Ríos, contra resolución del Ministerio de Agricultura de veintinueve de julio de mil novecientos sesenta, confirmatoria del de la Dirección General de Pesca Fluvial, de veintisiete de junio de mil novecientos cincuenta y siete, por los que se imponen canon por impurificación de aguas de almazara, debemos declarar y declaramos éstos firmes y subsistentes, como conformes a Derecho; sin hacer imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1963.

CANOVAS

Tlmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 14 de febrero de 1963 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 6.115, interpuesto por don Rafael Arau Clavaguera.**

Tlmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 4 de diciembre de 1962 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 6.115, interpuesto por don Rafael Arau Clavaguera, contra Orden de este Departamento de 27 de febrero de 1961, sobre intervención de existencias no justificadas de trigo, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que sin dar lugar a los pedimentos de nulidad de actuaciones y de inadmisibilidad debemos desestimar y desestimamos también el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don Rafael Arau Clavaguera, contra la resolución del Ministerio de Agricultura de veintisiete de febrero de mil novecientos sesenta y uno, confirmatoria de otra del Servicio Nacional del Trigo de veinte de octubre de mil novecientos sesenta, que sancionó al recurrente por adquisición ilegal de quince mil ochocientos sesenta y ocho kilogramos de trigo; declaramos a dicha resolución ministerial ajustada a Derecho, firme y subsistente, absolvemos a la Administración de la demanda e imponemos al recurrente las costas.»